ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0116-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esther Martínez Romano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Incluir, el término “afromexicanas”, a fin de armonizar la legislación y garantizar la inclusión de los pueblos y comunidades afromexicanas. Reconocer, a las artesanías textiles, dentro de los campos, para otorgar el Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 107, las de sus fracciones V y VI, ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación anterior, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	**DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVIII Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, EN MATERIA DE ARTESANÍAS TEXTILES.** **ÚNICO.** Se **modifica** la denominación del Capítulo XVIII; la fracción XIII del artículo 6; el artículo 106; el primer párrafo y se adiciona una fracción VII al artículo 107 y el artículo 108. Se **adiciona** una fracción VII al artículo 107 y se reforma el artículo 108, todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:
Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales: **I.** a la **XII.** … **XIII.-** De Trabajo y Cultura Indígena. XIV. a la XVIII. … …	Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales: I. a XII. (…) XIII. De Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana**. XIV. a XVIII. (…) (…)

Capítulo XVIII Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena	Capítulo XVIII Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana**
Artículo 106.- El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas.	Artículo 106.- El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana** es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**.
Artículo 107.- Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena se otorgará en los siguientes campos:	Artículo 107.- Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y Afromexicana** se otorgará en los siguientes campos:
I. a la IV. …	I.- Desarrollo Comunitario; II.- Medicina Tradicional; III.- Música;

	IV.- Danza Tradicional;
V.- Literatura Indígena*, y*	V.- Literatura Indígena**;**
VI.- Equidad de Género*.*	VI.- Equidad de Género**, y**
No tiene correlativo	**VII.- Artesanías Textiles.**
Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de *la Comisión* Nacional *para el Desarrollo* de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.	Artículo 108.- Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena **y afromexicana**, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría del Bienestar, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular **del Instituto** Nacional de Pueblos indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante del Instituto Nacional de Pueblos indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

	TRANSITORIOS **PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** La Secretaría de Cultura contara con 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos y demás ordenamientos de carácter normativo a lo previsto en el presente Decreto.

Mariel López.